

Año ~ ~ ~ ~ de ~ ~ ~ ~ 1824

Libro que comprende las Reales
Ordenes y Asunptos que han Ocurrido durante
el presente año de mil ochocientos veinte y cuatro

En
nia
SS. de Ay. de

D^{no} Benito Manuel Gavia Berro



Ayuntamiento de 2 de Enero de 1824.

En la N.ª Casa Comunal de esta Ciudad de Peramos a dos
días del mes de Enero año de mil ochocientos Veinte y quatro: S.S.ª
los Señores Justicia y Ayuntamiento de esta dicha Ciudad asaber D.ª Ma-
rial Vuelta Espinosa Abogado de la N.ª Audiencia de este P.^{no}
Coro.^{no} D. Moaquin Blanco Guiriana y Puro, D. Eugenio de
Villasca, D. Ignacio Antonio Sanchez, D. Mateo de Martin y de
Arade, D. Benito Martin Robo, Jueces, D. Patricio Cando
Colpo P.^{ro} Penonero, estando juntos y congregados en su lugar
segun Costumbre, do el presente como de S.ª de y Ayuntamiento
mas Anterior y en propiedad de el, publica la asuncion y urbaniz-
cion de las p^{er}tes de manifiesto y l^{ib}re de principio aqui
en un Despacho quisen^{te} creaba de cartagay de un.ª del S.ª de Co-
rno. P.^{ro} de aqui parece ha sido Divisib. espedido por el S.ª de
D. Pedro Dominguez al Consejo de S.ª de Intendente General de
este R.^o y Reino de Galicia en los dias de D.^o de ultimo p.^o
la es.ª Mayor de Guerra que esene D.^o Pedro Sanchez
Mojquera, apedimento si D. Juan Antonio Lopez, con la
tificacion y testimonio dado por este mismo en los veinte y quatro
del mismo mes de D.^o de Velaribo con espediente formado como
Tou de S.^o el Ayuntamiento de Peramos de la Barroquia de Santa
etiana de Lada, Abbe agrabio en el Repartimiento de Bagages

para que uno y otra lo tengan entendido, y en su virtud les
civé afin de que teniendo que deducir en favor de Dho Exped
viene lo ejecuten dentro de sus dias primero y siguientes
por si oviedo si por. en sus nombres con poder bastante
delaute dho. Señor Intend. y por la Refeida Escriba mayor
de Guerra que Vigente Dho D. Pedro Sanchez y Borquera
q. seran oidos y Justicia quando la tuvieren, y en otro
caso por su ausencia y Rebelia, los Autores que se hicieren
y obraren les paraxan el mismo perjuicio que en sus pro-
prias personas, en favor de lo que les fue la notifi-
cacion y Citacion que mas correspondiere. Sea en derecho
de que muy bien diligenciados dijeron: No pueden admitir
el emplazamiento que se pubre por Dho Dupacho, ni con-
prometere a un litigio en una materia en que solo debe
considerarse cuando mas una Comperencia de Jur.
cuio progreso y Decisorio debe ser de officio, y siempre que
Neciaq. procc. contraria elebaran su Jurancia ala su-
perioridad, mediante aque el procedim. del Regim. Diputa-
do de Alforamientos y Bagages solo en bendicacion de
su honor ha sido terminante a reconocer nel espay.
Pitamo de Sada ha reparado mas Caridad siba que
le correspondia por el pecto de Alforamientos de
Bagages, a virtud de la culpa que le ha prevena
D. por algunos vecinos de la misma Feliglesia de
Sada, como Venutara de el Expediente. A esto dije
ron y Respondieron, firmaron de que yo el dho.



presente Escribano de Ayuntamiento. Doy fe: Que en virtud de lo que S. S. Sres. Señores Alcaldes y Regimiento acordaron que quedando copia de dicho Despacho y Certificado y punto de confirmacion y testimonio de esta notificacion se devuelva al V. Sr. Don Juan Cortes. D. D. para que les di el curso que corresponde. Ut supra =

~~Espinoza~~ Blanco Martinez de Sanchez

Martin ~~de~~ Martin y Solis

Golpe

opuntia
Farrera

Copia al Despacho y testimonio que usa el acuerdo anterior

D. Pedro Dominguez Del Consejo de S. M. su Secretario con ejercicio de Decano, Caballero pensionado de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Presidente Jural del Excmo de Galicia, Subdelegado interino

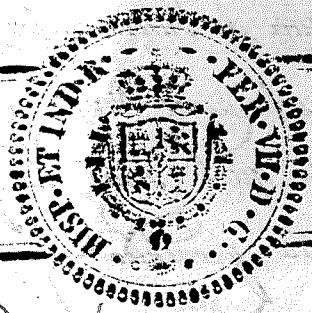
Personas Reales. Al es. de S. M. que con este un Dicho
fuere requerido con. or. del Señor Conde^{or} de la Ciudad de Be
tancos y man personas aquiin toque Cumpla con su teni
sido que por el Ayuntamiento de la misma Ciudad se formo espe
diente una Cota de seis estay. Pedano de la Par. de Santa de
de cada sobre agrabios en el Repartimiento de Bagages, para una
expucion de pacho apremio, y havendose formado competencia por
el Jue de Miraflores, Remitido los autos a esta Yndendencia los
mande para al Fiscal de Real Hacienda, por auto de Vnive y Sec

Escrito
Fiscal

Y de Noviembre Vltimo quien ha puesto el escrito que sigue. El
Fiscal. ha visto uno. Autos y dice: Que las pretensiones de la Dipu
tacion de Alcabaleros de la Ciudad de Betancos son por un
forma alas ordenas y Decretos en que quiere apoyar las. La mas
vieva es del año de mil seiscientos treinta y tres, y sin pres
cudia de esta Antiquidad tanto ella como los autores son
aplicable al caso de esta quession: todas ellas se reducan alas
facultades de la Ciudad y Villa de Bagages para pedir los
necesarios alo. Pueblos de su Distrito y aun tomar providencia
quiberranba contra las Thuorias y Mayordomos que desobedi
en sus ordenas. El Jue de Miraflores no la niega esta atrib
cion, pero si que pide otra Dignidad del Ayuntamiento
de Betancos que inclame en el interior Repartimiento de los Baqa
ges que quapan a su Thuadicion y menos que pida un
sobre agrabios servados con los mismos Repartimientos con es
el caso del Jue ordinario del Dominio. Esto ciertamente en
qualquiera caso seria un abuso, mas lo es maior en el
y parece en que tenemos una Decision definitiva dada p.

En el qual en contradiccion juicio con el Jue de Bagages
de dho Ayuntamiento D. Antonio Jose Villedor y el Jue
de Miraflores que entonces era en obsequio de una

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

de la actual por la que dularo que las atribuciones de ello Regidor se veían
a vista a el Fiscal los Regidores con que debía contribuir en el
recurso y así tomar providencia contra el dila deobediencia, pero el Regidor
sin embargo insistió de ellos, admitió las excepciones y por sobre los agraviados
se vea peculiarmente que por sus funciones de Fiscal Ordinario, dicho auto
es del año de mil ochocientos y uno, del apelo el Regidor Don: se le
otorgó la apelación en solo el efecto de otorgarlo, la mejor en el Supremo
como de la Lucea: Se envió copia de los autos al Agente, y no ha
habido mas noticia de ellos desde esta Contraria Direccion. Mas como
se hubiese visto escrito el auto se llebó asfeso en todas sus partes,
y esta decision es la regla para la actual. Suplico el Fiscal que aun
no habiendola no podia quitarse al Fiscal Ordinario de este conocimiento
gubernativo para los vecinos de su Territorio, sin menos del Consuegro
entre partes que se llaman presuntos o no con motivo del Regidor
mismo, fundado en esos principios se para queda Dignacion de el
Ayuntamiento de Arequipa debe sobre ser en su procedimiento
en intercumpla las providencias gubernativas y Consuegro que
Competan por su destino, retirandole a mayor abundamiento todos
los autos aspi de que lo continúe con arreglo a derecho. V.S. sin
embargo se sierra de determinar lo que Comdena mas fuesse.
Ostima Don de Diciembre de mil ochocientos Veinte y tres.
Año y Añan: Nada nueva prohibi el auto siguiente: Fielado Regidor
cada uno por el termino de tres años y años cada uno para
lo mando el Señor Intendente General de este Pto. y Mo. 101.

Acuerdo al Sr. Auditor de Guerra en los minutos: Como tres
de Diciembre de mil ochocientos Nueve y tres: Era Rubenado
Sandoval = Porcion a lo qual se me ha presentado la peticion
de que con el auto a ella precedido Juan Benito
de Castro en nombre de D. Juan Antonio Lopez Alcazar y
Ordinario de la Jurisdiccion de Miraflores, ante V.S. como
mejor Concuponda Digo: que uno de los Regidores de una de las
Ciudad de Betanios acaba de Comerse en ella el exceso de
Viajante lo que tiene en el campo interior del Separacion
de Bagages en la propia Casa. Conociendo a su Exce
pciones y otras, sobre lo qual y las tropelias cometidas en el pro
ceder, se ha formado el oportuno Expediente de Competencia con
el Ayuntamiento de Dha Ciudad, y para tubo venir V.S. con
Vista de lo manifestado en el particular con forma de traslado Repetido
por auto. Ultimamente precedido. En tanto tubo abien un
defendido alogar en mi favor la copia de partes que presento
auto, y juero y enu Comeg. a V.S. Suplico se disponer q
teniendo por parte en el referido negocio se libre el correspon
diente despacho con los minutos. Nueva para Aluplar a
Vho Ayuntamiento de la Ciudad de Betanios convido al
Concejo de la misma a quien se le Ovisa con el oportuno oficio
para que disponga que por medio de el Sr. del mismo Ayuntamiento
se practique la Notificacion aue, previniendo que, aun tube
termino que se le Ovide y vazo su responsabilidad lo debulta
ordenado respecto a que no hay C.P. que buanamente quiera
acatar el haver Oha intimacion, y admas de que el Ayuntamiento
se Abstrenia de Penar para ella por sea todo ello confor
me a la Ovincia que pub y de la Ovincia = Llamado Sandoval =

Aviso y Oficio = Sobre el Dupacho que se solicita y el que se dirija con oficio al
Señor Conde de la Ciudad de Betancos para que se le de su Dignidad
su opinion y resolucion ala brevedad que le sea posible. Lo mando
el Señor Virreyente General de este Rey. y de Indias de acuerdo con el Señor
Auditor de Guerra sub. minus. Comedia dia si Dia. de mil ochocientos

Dij. y tres = Una Real = Suspende = Y conforme al Real acuerdo
apedia el presente para que dentro en el tiempo que va hecho men
cion y en su cumplimiento haviendo sabido el Auso de Madrid otros
del presente que va inserto al M. Ayuntamiento de la Ciudad de Be
tancos, afin de que teniendo que reducir en una Expediente lo que
vaya dentro de sus dias primeros y siguientes por si oviera de
dar con poder bastante que sean todo y terminada guardada tenien
dola, y en otro caso por su ausencia y rebeldia los autos que se hicieren
y obraren se pararan el mismo perjuicio que en su propia p.
Dado en la Ciudad de Comedia a dia si Dia. de mil ochocientos

Y tres = Pedro Dominguez = Por mandado de S. M. Pedro Sanchez
El Obispo = D. Pedro Sanchez Obispo de S. M. circunscripto a
Guerra de este Exercicio y Regio. Certifico que ala Jurisdiccion General
de este Exercicio y Regio se remitiendon unos Autos formados por el
Ayuntamiento de la Ciudad de Betancos y el Juez Real y ordinario
de la Jurisdiccion de Ultramar, en virtud de Competencia formada
por el Plinio a dho Ayuntamiento sobre el Conocimiento de
agravios y exaccion de Cautidades con motivo del Vaso de
Bagage, los quales por auto de Venie y seis de Noviembre
ultimo se mandaron parar al Juez de Real Hacienda, para

Alto y Vista de lo que expuso se prohibio el Auso siguiente = Habiendo
expuesto cada uno por el termino de tercero dia y auto citados
las partes libre de Dupacho. Lo mando el Señor Virreyente

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

General de este Ex^{to}. en acuerdo slos P. Auditor de Guerra
y otros ministros. Comma tres de Diciembre de mil ochocientos
veinte y tres = Una Publicado = Sanchez = En el
Estado se apensaron el Puer de Uiraflores solicitando
Depacho para emplazar a dho Ayuntamiento. Comende a
Correa^{Or} de la misma Ciudad y en vista se proveio el
Auto y Auto siguiente = Libre el Depacho que solicita y el que
se diese con oficio al Señor Correa^{Or} de la Ciudad de Betano,
para que se^{Or} disponga su ejecución y devolución a la bre-
vedad quele sea posible. Lo mando el Señor Intendente Genl.
de este Exerito y Reino de acuerdo con el Señor Auditor
de Guerra en los mismos. Comma tres de Diciembre de mil
ochocientos veinte y tres = Una Publicado = Sanchez = Libre
el Depacho prebenido con el competente oficio del Señor
Intendente, se envio al Caballero Correa^{Or} de la Ciudad
de Betano en trece de este mes y últimamente se pruen-
to la peticion que con el auto a ella procedido Juan An-
tonio Juan Benito de Casas en nombre de Juan Antonio
Lopez Puer Real y ordinario de Uiraflores^{Or} de Uiraflores
ante V.E. como mas haia lugar digo: que su
justificacion tiene bien presente el Expediente que mi se.
sigue con el Ayuntamiento de la Ciudad de Betano
sobre Comprobancia en el Assumpto de Intender y Concedi-
erla. Reparacion de Pagages de las Parroquia de

SEILO DE
OFICIO



A. MRS
AÑO 1824

De que aquella se compone y mas bien dixeris de las atribuciones que en dicho negocio corresponden asi puse como tal fue en favor de lo qual consiguiere providencia dictada en Caracas el 8.º de Auditor se mando vir a las partes, y por consecuencia citadas para plantar para el Seguimiento del asunto: me permiti con poder de la mia al intento y solvere librarse Despacho para haver saber esta Determinacion al Cauda Aguantamiento el qual fuese cometido a aquel Correo y Virifique con el oportuno oficio, afin de que dispusese que por medio del Fisco del propio Aguantamiento se procediere ala intimacion a este, previniendole que aun orbe termino y plazo su Responsabilidad lo deborare: Asi se envio y libro elto Despacho que se remio con el oficio pasando por el Correo del Salto Tru al Corriente, Apesar del termino transcurrido aun no hubo sobre el particular la menor Informacion ni menos se ha debido este Despacho con la debida Diligencia: Esta morosidad no debe permitirse pues que ala mia le interesa Salir de este Asunto en que la Justicia de su Obvia des no puede estar mas Acridada y por Consig. su Retardo de Origen y Causa graves perjuicios. Por tanto en atencion a todo ello y q. la mia desea Salir de este Asunto a S. E. Su plica Resiva Disponer que con Certificacion si este Escrito y to mas necesario se pase segundo oficio a dicho Señor Correo de Peltamos para que dentro del termino q. se le señala

y vago su responsabilidad debulta el referido despacho quince
 dias en otra fha evacuado con la citacion practada al
 Ayuntamiento de la misma por ser todo ello de justicia
 Autor que pide: Licenciado Sanjurjo = Ocaso = Dñe Segundo
 Oficio al Señor Conde de Peñafiel en merced a un
 Oficio y pongase en el Conde por el presente es que
 arreglara diligencia de haberlo efectuado. Lo mando el
 Señor Virrey General de este Ind. y O. de Acuerdo
 con el Señor Auditor de Guerra en el mismo Comuna
 Venre y quatro de Diciembre de mil ochocientos Venre
 y tres = Esta Rubricado = Sanchez = y para que conste
 fue saca el presente que firmo = Comuna Venre y qua
 tro de Diciembre de mil ochocientos Venre y tres =
 Pedro Sanchez = Corresponde con el despacho y termino
 sin original aqui viciado que pretiero entregar al Sr.
 Conde de esta Ciudad si concurriere saber uno y otro al
 Ayuntamiento de esta Ciudad, con terminos de la
 Acta de Manifestacion que tiene en los dos del Co
 municacion a guerra Venre. Y para que asi conste en vir
 tud de lo prevenido fue saca la presente que firmo
 como es de Ley y O. Juan Antonio y en propiedad
 de esta C. N. y de la Ciudad lo firmo en ella a diez de
 Enero de mil ochocientos Venre y quatro = Comuna Venre y tres =
 en = de = co = im = o = ha = m = volga que lo firmo = p = O.

Don Juan Antonio de la Cruz
 Don Juan Antonio de la Cruz
 Don Juan Antonio de la Cruz

10
Ayuntamiento

El Sr. Mojt. Ministro de
Gracia y Just. comunicó al
N. Ayuntamiento con fecha 2 del
corriente de este orden sig.

» El Sr. Jefe del Departamento
de la Guerra me dice con fecha
de 28 de Jne próximo lo siguiente
En esta fecha
digo a los Capitanes y Coman-
dantes Generales de las Prov. de
log. sigue: El Comandante
General del Campo de Gi-
braltar da cuenta a S. M. de
de q. en la causa q. por dis-
posicion suya se forma en
averiguacion de los perpetu-
tradores del barbaro asesinato
cometido en la persona
de D. Juan José Munt. Ad-
ministrador q. fue de Po-
des. Roque, q. conducido
por una partida de tropas
constitucionales desde dicha
Ciudad a Tarifa, fue muerto
to el dia 10 de Julio ultimo
p. las mismas en el Cami-
no, bajo el pretexto de q.
solo querian quitar, sin q.
suficiencia se perdonase a d. n. n. n.

62
Ayuntamiento

El Sr. Ministro de
Gracia y Just.^a comunicó al
Ayuntamiento con fecha 2.^a del
corriente habiéndole ordenado que

El Sr. Jefe del Departamento
de la Guerra me dice con fecha
de 28 de D^{to} próximo lo siguiente
copio. En esta fecha
digo al Capitán y Coman-
dante Generales de las Prov.
de Seg. sigue. El Comandante
General del Campo de Gi-
braltar da cuenta a S. M.
de que en la causa que por dis-
posición suya se forma en
averiguación de los perpe-
tradores del bárbaro asesina-
to cometido en la persona
de D. Juan José Mant. Ad-
ministrador que fue de N. de
S. Roque, que conducido
por una partida de tropas
constitucionales desde esta
Ciudad a Tarifa, fue muer-
to el día 10 de Julio último
por las mismas en el cami-
no, bajo el pretexto de que
se lo querían quitar, sin que
su ferocidad perdonase a D.

Maria Teresa Ceper
de Mant. q. le ac
ba y fue victima con
resulta como heo prin
Feniente Coronel de
ria D. Ant. Lopez
hay tambien indre
El dela misma C
Aut. Merconchini,
Destino y paradero
more tiene concim
solo hay alguna vi
ticia de q. fueron
o se hallaron en la
de Murcia y en su ca
cia se ha dignado re
el Rey N. S. q. lo
ner y Comand. ta
de las Provincias, y
Autoridad de Gu
peta, indaquen el p
de los Mencionada
Coronels D. Ant.
Ochoa y D. Ant.
chini, y dispongan
qualq. punto en
enuentren sean
quando aviso al
Mandante. Gener

Campos del G. braltar p.^a
los fines conven. en la Cau-
sa, teniendolos a disposicion
de dicho General con sujecion
a la misma = De Real or-
den lo traslado a V. D. p. los
efectos correspond. en el
Ministerio de su cargo. De
la misma orden lo traslado
al G. p. g. sea Aud. a cir-
cularlo a todas las Just.
de su territorio a uide de
su Cumplimto 60

Laual se hizo pres. al
Al. Ag. d. q. ha mandado guar-
dar y Cumplir, y q. se cir-
cule a las Just. de el No. p.
medio de los Ay. M. de las die-
te Capitales: en conseq. de lo
q. lo traslado a V. D. de or-
den de S. E. p. puntual y
exacto Cumplimto de lo
mandado

Dioque al S. S. al.
Cor. de el d. de 1829.

Jos. Maria Celso

J. Correp. Ay. mo de Metamor

Plt. Jenu eby *Moy* V. a 2 de Enero 1824

Orden y Cumpla lo mandado en la Real
Cm. que comprende el oficio anterior. D
Circule alas Juntas de la Provincia de
esta Capital al efecto de que practiquen
las Actas y finales Deliberaciones. App.
lo que toca a esta Ciudad. N. de N. de se
para el Correspondiente testimonio al S. Co-
miso. y ella. Arilo Ciudad de S. S.
los S. Juntas y Regim. y una M.
de Ciudad que forman =

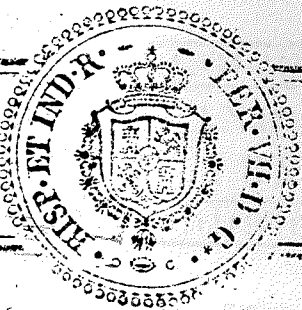
~~Espineyro~~ Blanco y Martineca

~~Lambeca~~ y ~~Marina~~
~~Martin y Lobos~~

~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
Golpes

En el no. dia se despacharon L. omis
alos Pueblos de la Provincia

SELO DE OFICIO

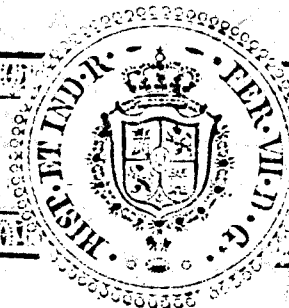


4. MRS
AÑO 1824

Copia de oficio

Suplico que vuestr. Mage. me reciba el oficio con fecha trunca y unido
 De D. U. de ultimo lepan de orden del Excmo. Señor N. Acuerdo
 su Secretario D. Don Garcia Pelboa con insercion de la Orden de Ven.
 y oca de Nobl. para la abenghiacion del paradero y prision de los
 Fomies Coronels D. Antonio Lopez ocha y D. Antonio Merc
 chini por el barbaro asesinato cometido en la persona de D. Juan
 Jose M. y su esposa D. Maria Teresa que ha acordado
 circularle como se circula a las Justicias de los Pueblos de esta Prov.
 para su puntual y debido cumplimiento. Lo que noticia a V. para
 que se sirva mandarle poner en la de dicho Excmo. N. A.
 Acuerdo para su inteligencia. Dios que a V. muchos años. De
 los en su Mage. me reciba y unido de Enero de mil ochocientos
 los veinte y cuatro = Manuel Espinosa = Ignacio Antonio Sa
 cher = Don de Martin y Andrade = Benito Martin y Lobo
 Balasar Camacho Golpe = Por App. de el Excmo. Beru
 Manuel Garcia Pisco = Sr. Regente de la Real Audiencia
 de este Reino =

SELO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1824.

Ayuntamiento de Enero de 1824

En la Real Casa consistorial de esta Ciudad de Burgos a diez y seis del mes de Enero año de mil ochocientos veinte y quatro. En los señores Justicia y Regim.^{to} de esta dha Ciudad asaber D.^{no} Mart. Vaz y Espinosa corregidor ordinario, D.^{no} Joaquin Blanco Luntan y Puro D.^{no} Eugenio Martinez Villoraz, D.^{no} Ygnacio Antonio Sanchez, D.^{no} Josef de Martin y Andrade, D.^{no} Benito Martin y Lobo Regidores, Don Domingo Antonio Vasquez Diputado del comun, D.^{no} Baltasar Candido Golpe Procurador Judio Personero de esta misma Ciudad estando juntos y congregados en su Ayuntamiento segun costumbre trataron y acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se acordo nombrar como nombra por Caballero correspondiente de el, para la contestacion de oficios, ordenes, formacion de Representaciones y mas correspondencia al Sr. Capitular D.^{no} Joaquin Blanco.

Por Caballero Diputado Patrono del Hospital de San Antonio de Padua y Capilla del Sr. San Roque Patrono titular de esta Ciudad tambien acordo nombrar como nombra al Sr. D.^{no} Eugenio Martinez

Por Caballero Diputado Patrono del convento de Madres Agustinas Reales de esta Ciudad se nombra al mismo Sr. D.^{no} Eugenio Martinez

Por Caballero Diputado Patrono de la obra pia y colegio de Huérfanos fundado por D.^{na} Ursula Madres de Hesda se nombra al Señor Capitular D.^{no} Joaquin Blanco.

Por Caballero Diputado del Hospital de Lazosados del Barrio de la Magdalena se nombra al Sr Capitular D.^{no} Benito Martin Lobo

Por Caballeros Diputados de Fiestas se nombra a los Señores capitulares D.^{no} Ygnacio Antonio Sanchez y D.^{no} Josef de Martin y Andrade

Por Caballero Diputado de Policia se nombra al Sr Capitular D.^{no} Benito Martin Lobo

Por Caballeros Diputados de Escuelas para celar el buen desempeño del Ma-

gisteris de primeras letras en la enseñanza Publica se nom-
bra a los señores capitulares D.^{no} Ignacio Antonio Sanchez y
D.^{no} Josef de Martin y Andrade

Por caballeros Diputados para la asistencia de qualesquiera con-
pontos que se ofrescan hacer entre los Vecinos de esta Ciudad
y sus arrabales se nombra a los señores capitulares D.^{no} Juan
Blasco y D.^{no} Josef de Martin y Andrade

Por caballeros Diputados de la Junta de Propios y Arbitrios se
nombra a los señores capitulares D.^{no} Antonio Sanchez y D.^{no}
Benito Martin Lobo

Por contador de la Junta de Propios y Arbitrios se realige al Sr.
D.^{no} Josef de Martin

Por Alcaldes de hijos Dalgos de esta Ciudad y su Real Jurisd.^{on} se
nombra al Sr. capitular D.^{no} Eugenio M.^{to} Villozas

Por Alcalde de la Hermandad por el estado llano se nombra a D.^{no}
Jacobo Guerra

Por Porteros del Ay.^{mo} se nombra a D.^{no} Juan Tolla

Por Moaceros se realige a Fran.^{co} Adan y Felis Barro

Por Vecedores de este Ayuntamiento se realige a Antonio Gar-
cia Villozas y Francisco Vasquez

Por Mayor domo tesorero de los caudales de Propios y Arbitrios
de esta Ciudad se realige a D.^{no} Antonio Vasq.^{to} M.^{to}

Por Maestro de primeras Letras se reserva hacer su nombram.^{to}
en persona acta capaz y benemerita para ello

Por Poligero para correr con la direccion del sd. Publico de esta
Ciudad se realige en D.^{no} Josef Albarez

Por Guadrillero mayor se nombra a Pedro Moreno que ya lo ha-
do en el año proximo pasado

Por Examinador y contraste de Oro y Plata a Bernardo Tabada

Por Examinador de Cereales a

Por Jefe tonalero p^{re}visor para la asistencia ala Cata y cata de
Registro de Vinos se nombra a Antonio Medin

Por Maestros de Carpinteria y de obras de esta Ciudad se nombra
a Andres Basalobre y Pedro de Garbo

Por Maestro de Carrencia y Marposteria se nombra a Nicolas

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1824

Pueblo y

Por examinadores de Errozos y mas concerniente Realige a Domingo Garcia y Antonio Pasado

Por examinadores de Sastrer Realige a Fran.^{co} Diaz y Felix Parros

Por examinadores de tejedores se nombra a Ramon Fernandez y Josef Carrero

Por examinador y Peiro de Galatecia Pasoleira y Viderea se Realige a Antonio Pita

Por examinadores y Peiros de Zapatecia o Maestros de obra prima igualm.^{te} Realige a Fernando Nobo y Antonio Sanchez

Por Marfudor de Pernicay se nombra a Antonio Parros

Por Padre de Huérfanos menores de esta Ciudad se nombra a don Antonio Thome

Por Guardas del campo de los Viñedos, sembrados, huertas, y mas concerniente a esta Ciudad y sus suburbios se nombra por lo tocante ala Monteria del Marisco a Baltasar Garcia de Alba y Antonio de Otero, por lo que respecta ala de Sierra a Pedro de Santos Basallobre, Don P. Parros y Calistro da Fraga; por lo perteneciente ala de ^{N.} S. a Antonio Muño y Antonio da Veiga; Por lo que mira ala de Orabio Antonio Vilas y Juan da Torre; Y por lo que respecta ala de Ribalta a Domingo da Torre, Alonso Saiton y Antonio Parros

Por contraste fiel Almotacen de Pesos y medidas de esta Ciudad y su Real Jurisdiccion se Realige D.^{no} Josef Manuel Alvarez

En este Ayuntamiento se acordo que por los Señores de la Real Junta de Propios y Arbitrios se despachen los Libramientos conducentes y satisfacen los sueldos y situados que debe la Ciudad a sus individuos y dependientes: Igualmente el importe del Papel sellado y comuni que suplieron y gastaron los ^{nos} de ^{no} Ay.^{mo} desde catorce de Julio del año proximo pasado en que entraron en este Pueblo las Tropas aliadas y auxiliadoras de S. M. Cristianisima y quedo abolido el sistema Revolucionario hasta fin del mismo p.^a los asuntos de este ^{no} Ayuntamiento su Ciudad Junta de Propios y mas del N.º Serbiud

y bien común según el memorial certificado que se saca de este
gasto en la conformidad que lo tiene dispuesto y mandado
el Real y Supremo Consejo de Castilla

En este Ayuntamiento se acordó dar comisión al p^{re}s. ^{te. p^{re}s.} ^{en. que}
lo es más antiguo de el año de que tome la Jura a los ^{mos}
Pedaneros que nombren las frías de la Jura. N. de esta m^o.
ciudad para servir en el p^{re}s. año dho oficio, a quienes se les des-
pachen los correspondientes títulos firmados del Sr. Corregidor y
deven capitular prebenidos de que tengan de poder de sus anteceso-
res todas las ordenes e Instrucciones Reales que se les hayan co-
municado y circulado por los Señores Corregidores que
fueron de esta Ciudad sino por su Ay. N. para que los hagan
cumplir con lo que se acostumbra prebenirles en ellos

En este Ayuntamiento en mismo se acordó sepaguen los Papeles
de Cartas y Pliegos que llegaron a la Entafeta de esta Ciudad
para la misma su Real Junta de Propios y Arbitrios y de
oficio para el Sr. Corregidor desde catorce de Julio de dho año
proximo pasado hasta fin de el dho efecto dho de los ^{nos}
Ayuntamiento por quienes se satisficieron en dha Entafeta
formen noticia de sus importes y pasen con las Carpetas al
Sr. Capitular D.º Ignacio Antonio Sanchez informe lo que
sele ofrezca y parezca siempre que no presenten el competente
certificado del Sr. Administrador o Vitorbentor de correos
y fecho lo vno o lo otro los Señores de la Junta de Propios y
Arbitrios despachen el correspondiente Libramiento o Libra-
mientos de lo que importen

En este Ayuntamiento de la misma manera se acordó nombrar
como se nombra por Guardas del Campo de las feligresias de
esta N.ª Jurisdiccion a los Mayordomos Pedaneros que cada vna
elija para el presente año

En este Ayuntamiento y de la misma forma se acordó nombrar co-
mo nombra por Guardas cedadores de Montes su Partido
y conservación a los ^{mos} Mayordomos de cada feligresia



como se practicaba en lo antiguo y por su escasa o imposibilidad en un vecino de probidad que nombre en las Parroquias que no tenga Carrero ni Ganado con que pagase en afin de evitar exentos, lo que se les prohiba en lo sucesivo.

En este mismo Ayuntamiento con respecto al nombramiento que queda echo en D. Juan Folla para servir y desempeñar la Clara o cargo de su Portero. Acuerda que por el presente escribano se haga saber a Bartolome Viqueira el que haga entrega a aquel de las llaves y efectos pertenecientes a este mismo Ayuntamiento por ante el mismo y que inmediatamente y sin dilacion expela de las Pisas que ocupa en esta Real Casa Consistorial y que en su y otro caso se oprimen y dilacion le apremie una costa hasta que lo verifique.

En este Ayuntamiento teniendo presente la Real orden de nueve de Junio del año pasado por que se manda que ning. persona transite ni viaje p. fuera de sus respectivos Pueblos sin el correspond. ^{te} pasap. y que muchas lo solicitan al intento y q. nos ellos puede negar. Acuerda se imprima una Verina de Papel comen de ellos cuyo costo se abona y pagara de q. ^{tes} delos caud. de Propios y Arbitrios de esta Ci. sig. la que enra q. forme y remita el impresor encargado de como se encarga de la ejecucion de ello al pres. ^{no} en de Ayuntamiento.

En este Ayuntamiento teniendo presente que antes de el establecimiento de la nueva y absoluta Constitucion Revolucionaria se hallaban encubiertas con esta M. N. Ciudad las Parroquias de su Real Jurisdiccion por el Arbitrio de las 107 quatas p. en obra de Arumbre de Vino concedido ala misma por el Real y Supremo Consejo p. los fondos de sus Propios y Arbitrios mas bien conocido con el n. de obrabilla q. deben continuar en respeto a haberse restituido los cosas al ser y estado q. tenian antes del sistema Constit. debe declararse y hacerse desespeche con los ^{nos} May. Pedidos de las Parroq. p. que dentro de diez dias concurran a pagar y aporrear en poder del Tesorero de Propios D. An. Vazq. M. la correspond. a sus respectivos encubiertos por lo tocante a los Vinos.

quatro meses del año proximo pasado con prebencion de que siendo comises
se les despachara apremio asi como. Aulo acordaron. S. S. los d.
Justicia y Regim. desta N. S. C. y f. formen de q. en el pren. est. de N. S. C. y
f. =

Manuel Espinosa

Blanca

Yonaco e Antonio
Sanchez

Joseph de Martin
y Andra de

Emilio Martin y
Lobos

M. de Arz. Vasco

Baltasar Candido Golpe

Ante mi

Don Juan Garcia Ferra

Don Bartolome Viguera

En la Ciudad de Petamor a ocho dias del mes de Enero año
de mil ochocientos veinte y quatro. Yo el infrascrito es. de
S. M. y de N. S. C. mas antiguo y en propiedad de esta
dha ciudad teniendo delante mi a Bartolome Viguera
Portero que hanido del est. y N. S. C. de esta Ciudad le
hice saber y nonfique el Acuerdo al mismo q. conde



en la parte por que nombro por nuevo portuo a D.^{no}
Juan Folla por tal, y por que pbrine haga entrega
aue de los eneres y efectos correspondientes al mismo
Ayuntamiento y que dese libre y expeditos los Cuartos
y oficinas que ocupa de la Real Casa Comisarial
afin a que lo tenga curadillo y cumplida inmediatam^{te}
con uno y otro, en inteligencia de que siendo
moroso o negligente en ello le apremiaré y avisaré
a su Cuenta para tanto lo practique: Enm p^{na}
que muy bien lo entudio si que Certificado =

J. F.
García

1871
1871
1871

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Guachabato En 27

Fuendit' causam: Isb' obsecro ob' exp' ad
exp' y' obsecro: Isb' obsecro ob' exp' ad
exp' y' obsecro: Isb' obsecro ob' exp' ad

El Sr. Secretario del Tribunal de Cruzada y Gracias subsidiarias, D. Luis de Luján y Monroy, con fecha 18 de Agosto último me ha comunicado la orden siguiente:

Con motivo de las dudas ocurridas á varios Administradores Tesoreros de Cruzada sobre si ha de continuar la Instruccion aprobada por S. M. en 5 de Setiembre de 1822, en que se previene se abonen á los Curas Párrocos dos maravedís en cada uno de los Sumarios expendidos, ha acordado el Tribunal de Cruzada que aunque debería anularse esta disposicion como contraria al sistema constantemente observado en la Cruzada, y por haber sido dictada por el gobierno Constitucional, conviene por una regla de particular conveniencia é interés del ramo, y para evitar el mucho trastorno que podia causar una variacion de esta clase en época tan adelantada, que se deje correr por solo este año, y que desde la próxima Predicacion de 1824 se restablezca el método antiguo, sin desviarse lo mas mínimo de lo prevenido por la particular Instruccion de la Cruzada, tan acomodada á la naturaleza de la gracia.

los Pueblo
an envidio
comprendido
cuando el Pío
en Turno
Mariano
de
m.
ua

Nota
Con fecha 9 del mismo se
expidieron quatro ordenes p.
circulares á los pueblos desta Prov.

Copia de oficio de Comarca

Queda este Ayuntamiento p.
confia 21 de D^{ca} Madrid, inserto como del Señor Secretario

Acchabto En 97

Comunicacion de las ordenes de sup. de
sup. y, a la vez, se le comunico
a los Administradores de Cruzada
que se les habia comunicado de un cargo para los
Administradores de Cruzada.
En el sup. de Cruzada se le comunico
a los Administradores de Cruzada que se les habia
comunicado de un cargo para los Administradores de
Cruzada.

El Sr. Secretario del Tribunal de Cruzada y Gracias subsidiarias, D. Luis de Luján y Monroy, con fecha 18 de Agosto último me ha comunicado la órden siguiente:

Con motivo de las dudas ocurridas á varios Administradores Tesoreros de Cruzada sobre si ha de continuar la Instruccion aprobada por S. M. en 5 de Setiembre de 1822, en que se previene se abonen á los Curas Párrocos dos maravedís en cada uno de los Sumarios expendidos, ha acordado el Tribunal de Cruzada que aunque deberia anularse esta disposicion como contraria al sistema constantemente observado en la Cruzada, y por haber sido dictada por el gobierno Constitucional, conviene por una regla de particular conveniencia é interés del ramo, y para evitar el mucho trastorno que podia causar una variacion de esta clase en época tan adelantada, que se deje correr por solo este año, y que desde la próxima Predicacion de 1824 se restablezca el método antiguo, sin desviarse lo mas mínimo de lo prevenido por la particular Instruccion de la Cruzada, tan acomodada á la naturaleza de la gracia.

Se comunico a los Administradores de Cruzada
que se les habia comunicado de un cargo para los
Administradores de Cruzada.
En el sup. de Cruzada se le comunico
a los Administradores de Cruzada que se les habia
comunicado de un cargo para los Administradores de
Cruzada.

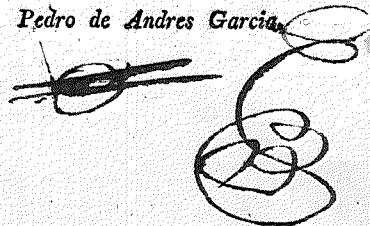
Lo que de acuerdo del mismo Tribunal comunico á V. para su inteligencia, y que procure avisarlo á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el distrito de esa Administracion de su cargo para los efectos convenientes."

Lo que traslado á V. para que le dé el debido cumplimiento, y lo haga saber á todos los mayordomos de las Parroquias de esa jurisdiccion.

Dios guarde á V. muchos años. Santiago

Octubre 31 de 1823.

Pedro de Andres Garcia



Sr. Presidente del M. Ayuntamiento de Betanzos

Estados unidos. Prop. y C. A. W.
1824

Excedere el anterior oficio no
solo alio May. Juanos



de la ^{on} Real de esta Ciudad sino alas ^{de} ~~Tuñica~~ ^{de} Pueblo ^{de}
 de esta Provincia p. su inteli^a. y que ~~estas~~ lo hagan entendi^a
 a los de las ^{as} ~~Parr.~~ ^{as} sus respectivas ~~Tuñiciones~~ ^{Tuñiciones} comprendidos
 en la ^{de} ~~Dioecesis~~ ^{Dioecesis} de este ^{de} ~~Arceobispado~~ ^{Arceobispado} de Santiago, y ^{de} ~~causa~~ ^{causa} el ^{de} ~~Vicario~~
 bo. ^{de} ~~Arceobispado~~ ^{Arceobispado} acordaron y decretaron ^{de} ~~S.S.S.~~ ^{S.S.S.} los señores ^{de} ~~Tuñica~~
 y ^{de} ~~Regimiento~~ ^{Regimiento} de esta ^{de} ~~ciudad~~ ^{ciudad} que firman

~~Espinoza~~ Blancoz ~~Sanchez~~ ~~Martinez~~
~~Martin y Lobos~~ ~~Arceobispado~~ ~~de~~ ~~Santiago~~
~~de~~ ~~Arceobispado~~ ~~de~~ ~~Santiago~~
~~de~~ ~~Arceobispado~~ ~~de~~ ~~Santiago~~
~~de~~ ~~Arceobispado~~ ~~de~~ ~~Santiago~~

Nota
 Con fecha ^{de} ~~del~~ ^{del} ~~ultimo~~ ^{ultimo} se
 expedieron quatro ^{de} ~~ordenes~~ ^{ordenes} p.
 circular a los ^{de} ~~pueblos~~ ^{pueblos} desta ^{de} ~~Provincia~~ ^{Provincia}

Copia de oficio de Comara.
 Queda este ^{de} ~~Asuntamiento~~ ^{Asuntamiento} ^{de} ~~enterado~~ ^{enterado} del oficio que ^{de} ~~le~~ ^{le} ha pasado
 con fecha 21 de ^{de} ~~Octubre~~ ^{Octubre}, ^{de} ~~ultimo~~ ^{ultimo}, ^{de} ~~igual~~ ^{igual} como ^{de} ~~del~~ ^{del} ~~señor~~ ^{señor} ^{de} ~~Secretario~~ ^{Secretario}

del Tribunal de Causas y gracias Subordinarias D. Luis de Luján
y encomendado de fha 13 de Agosto último, Relato que fue
la publicación del presente año se verificara el modo arreglado
en causa al abono de la Distribucion de las Pulas y Recauda

de su Suma, ya acordado se puede como lo hara ejecutar
alr May. ^{mos} de las Par. de esta Real D. y Justicias de
su Provincia para su inteliq. y Gobierno: Dios Gu. a V.

su. a. P. Estanq. en el Ayuntamiento de A. de S. de

Encio de 1824 = el can. Espinosa = Toag. Blanco = Toa. de

Marin y Andrad = Francisco Antonio Guerra = Baltasar

Candide Golpe = Don Ricardo del Ayuntamiento de P. de S. de

Garcia Perez = Señor D. Pedro de Andres Garcia =

11

Viendo revuelto y. 46. que la distribución de Bulas
y recaudación de su limoná se haga en los mismos términos que ante-
riormente y según el Reglamento de Jurada del año de 1802, lo
noticio á V. M. para que inmediatamente se fivian nombre un
Depositario para que recaja y distribuya las que pertenecen á esta
Ciudad, pues dentro de breves dias estará en era el Receptor Vireyeno
á hacer la entrega; y espero de V. M. no le detendrán, y se servirán
mandarle dar el alojamiento correspondiente, según lo expresa la
Al. Carta Patente, y se que lleva copia el mismo Receptor Vireyeno,
en todo lo que harán un fiel servicio al Rey, y á la Patria.

Dios que á V. M. m. a. Santiago de los Caballeros
2. de 1824.

Pedro de Andueza

Yo el Sr. D. Juan Manuel de los Rios
y Sr. del Ill. Ayuntamiento de la Ciudad de Pinaros.

Estamos en el Ayuntamiento. N.º a 7 de Enero de 1824.

Visto en este Ayuntamiento el anterior oficio del
Administrador y Bulas de este Arzobispado D. Pedro
y Andres Garcia, acuerda nombrar como nombra

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

por Depositario las que vinieran a esta Ciudad su Distribucion y
Verificacion de su importe y pago de este asi deuido tiempo en
poder de aquel a D.^o Antonio Marquez y Altamirano este acordado
Teniente de la Ciudad en proprio y Arbitrio de esta Ciudad
quien se le de inteligencia de este nombramiento y auno el
Verbo a al D.^o Pedro para su inteligencia. Auto acordaron y
Dixeron S.S. los Señores Justicia y Regimiento a esta
C. de esta Ciudad que fuesen

~~Espineiras~~ ~~Ronco~~ ~~Lancher~~ ~~Martín~~
~~Martín y dolores~~ ~~M.~~ ~~Em~~
 Para ~~Em~~
 Para ~~Em~~

Copia de oficio de Comestacion

Quibus fue el oficio que se le dio con flia. del Correo,
y en su Vista ha nombrado por Depositario de Pulas su Distribucion

y recaudación de su limosna por lo tocante a esta Ciudad a
D. Antonio Vázquez ~~el mismo~~ ^{uno} ~~de los~~ ^{de los} ~~caudales~~
de propios y censales de esta ciudad, con quien podrá y en-
tendiere en todo lo que se perteneciere a otro encargo, lo
que así lo noticia para su inteligencia = Dios quí. a 21 de
Año del Rey. su Ayuntamiento Real a 10 de Enero de 1824
Manuel Espinosa = Torquín Blanco = Tobo de Martín y
Figueroa = Fr. W. Antonio Guerra = Baltasar Cerdido M-
gu = Por Acuerdo del Ayuntamiento. Deseo Manuel García
Perez = Señor D. Pedro de Andrés García =

Copia en relación al oficio q
separó la Depositario expro-
prio de esta ciudad D. An-
tonio Vázquez y Martínez

El Señor Administrador y Secretario del Real Ayuntamiento de esta Ciudad y
este Ayuntamiento de Santiago D. Pedro de Andrés García con
fecha 2 del Corriente por el Real Ayuntamiento Real el oficio
que dice así =

Aquí el oficio precedente.

Y una Vista este Ayuntamiento Real en los 7 de dho
presente mes acordó lo que dice así =

Aquí el Acuerdo anterior.

Todo lo que este mismo Ayuntamiento ^{lo} tratada a V. para
su inteligencia y desempeño del encargo de Depositario

Distribución de Pulas, recaudador si su importe y paga de
este año desde tiempo = Dió. ~~Real~~ a N. m. a. Permisos
en su Ayuntamiento Real a uno = Ensayo de mil ochocientos
veinte y cuatro = Estancia Espinosa = Por acuerdo del
Ayuntamiento Permisos Estancia Garcia Perez = Senor
Don Antonio Baquero y el asistente =

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

MIN

N.3

*El Vno. Sr. Secretario de Estado del Des-
partamento de la Guerra me dice lo que sigue.*

*Al Capitan general de Granada digo con esta fecha
lo siguiente:*

He dado cuenta al REY nuestro Señor del oficio que V. E. me dirigió en 19 de Octubre último, y de los tres documentos que á él acompañaba, manifestando que el Teniente de Rey de la plaza de Granada ha dado de baja á varios Oficiales agregados al Estado mayor de la misma por haber sido individuos de la milicia nacional local voluntaria; y enterado S. M., y conformándose con lo expuesto por su Consejo Supremo de la Guerra, se ha dignado resolver que todos los militares que voluntariamente entraron en la indicada milicia local queden por el mero hecho suspensos de sus empleos y privados de ellos, si enterados de esta soberana disposicion, no acreditan ante el Capitan general respectivo hallarse comprendidos en la aclaracion de 16 de Setiembre último; para cuyo efecto, previo el conocimiento legal necesario, se resolverá por el mismo juzgado si debe ó no alzarse la suspension ó recogerles los Reales despachos; dándose cuenta á S. M. del resultado por el Ministerio de la Guerra de mi cargo para su soberana determinacion.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1823.

Lo que traslado á V. E. para que haciendo las noticias correspondientes de todos los pueblos de esa Provincia me remita una lista de todos los militares de cualquiera clase y graduacion que entraron voluntariamente en la Milicia Nacional local voluntaria, verificandolo en el preciso termino de quince dias.

Don que á V. E. m. a. Joviana y de Cuenca de B. E. A.

Juan Benigno Contreras

N.º Ciudad de Salamanca.

B
Cerramos enu. Ay. N. a 8 de Enero 1824
Guardese y Cumplase la Real fin. antedicha

SELLO DE
OFICIO



4. JUN
1824

acuso efecero se circule a los ^{mos} Alcaldes de esta Ciudad y a las Juntas de los Pueblos de esta
Capital, afin de que en todo el preciso termino de ocho di-
as formen y Remitan las noticias que pidiere el Sr. Sr.
Gobernador y Capitan General de este R. M. para en
el dicho quince que se tarda formar la General y depre-
ta al mismo Sr. Sr. Capitan General remitir solo
cuase el Recibo de este oficio. A lo acordaron y Dixeran
con S. S. los Señores Justicia y Regimiento a esta
ciudad que firmaron

~~Esquivel~~ Blanco Sanchez Martin
Martin y Solis
C. B. J. G. G.
P. J. G. G.
P. J. G. G.

Nota

Con fha. del m. se expedieron quatro ordenes p. circular a los Alcaldes de
esta Provincia.

9

RECORDE
01970

Oficio de oficio de Concurrencia.

Exmo. Señor: El oficio que V.E. tubo abito para a este Ayuntamiento N.º con fecha 8 del corriente insinuando de la N.ºm. de S.º. de 18 de Diciembre último por la que se ha dignado resolver: que todos los militares que han sido individuos de la Estibada Nacional local Voluntaria, queden por el interese de sus empleos y jubilados de ellos, no accediendo aun el Exmo. Señor Capitan General respecto a hallarse comprendidos en la declaracion de 16 de Mayo último, ha acordado Ciudadano como se ha referido al momento a las Juntas de los Pueblos de su Provincia, para que le remitan noticias de dos individuos, y tan breve como fueren para a V.E. el Correspondiente Ciudad de ellos. Dios que a V.E. m. a. P.º. en su Ayuntamiento N.º de 2 de Enero de 1804 = Exmo. Señor Samuel Espin = Joaquín Blanco = Tou de Martín y Andrade = Francisco Antonio Guerra = Patrocinio Candia = Colpu = Don Antonio de la Cruz = Pedro Manuel Garcia Ferrer = Exmo. Señor Capitan General Obrero Excmo. y D.º. no se acuerda =

[Faint handwritten notes in the left margin]

[Faint handwritten notes in the bottom right corner]

Administradora de Rentas R.
del Partido de Betanzos.

El Sr. Administrador General
de Rentas Unidas de esta provincia
me dice con fecha 30. de Dic. 18.
del año último lo siguiente.

El Sr. Intendente de este reino
y provincia con fecha 29. del
corriente me comunica la Real
orden siguiente: La Direccion ge-
neral de Rentas me ha commu-
nicado lo siguiente: El Excmo. Sr. D.
de Estado y del despacho de ha-
cienda con fecha 11. del actual ha
communidado a esta Direccion
genl. la Real orden siguiente:

Me dio suya al R. M. de
de la Espionera de esta Direccion
genl. de diez de Noviembre ult.
mo en la que daba parte de que
el Ayuntamiento de la ciudad
de Zamora se resistia a guar-
dar las exacciones de alfam.^{to}
que habia reclamado la Esuan-
quera del Casco de aquella ciudad
y en su vista se ha servido V. Ex.
Vex. S. M. que se observe exacta-
mente la Real cedula de 25^{ta}
de Julio de 1817, por la qual
se declara por punto general
que los Estrangeros esten exen-
tos de alfamientos como tavia-
mente lo estaban por la de
19. de Abril de 1816. D. N.
al fin lo comunique a V. S.

para su notitia Vinculacion
y demas efectos convenientes a su
cumplimiento = Lo que existia
al. en la dizecion genl. para
los mismos fines: No inserto
al. para los propios: Lo que
tratado al. para iguales fines,
evitando de darne abiso de su
plio?"

Y igualmente copio ala letra
otra real con de 19. de Agosto
de 1819. y es como sigue,

Por diferentes Cavalleros eclesi-
asticos e individuos del Estado no-
ble se recurrio al. y al conse-
jo reclamando la obsequia
desus respectivos privilegios y
exenciones de alcavientos,
y por el contrario varios
ciudadanos y representantes

De los pueblos solicitando que
subviniere la derogacion de
dichos privilegios decretada p.
las llamadas cortes en el año
de 1813. Al mismo tiempo
represento la Ciudad de Za-
ragua que por consideracion
a su venerable Decanato
habia tratado de suavizar
dicha carga mediante la subro-
gacion de cierta refaccion o
cantidad pecuniaria que se
abonaria a la tropa segun su
respectiva graduacion, en lo que
estaba de acuerdo con el Capi-
tan Genl. y para ello habia
meditado la imposicion de un
corto tributo sobre bania y

especies de consumo que se
vendian á precios muy cómodos
cuyo arbitrio habia merecido la
aceptacion del vecindario, y lo
tenia su aprobacion. El
consejo, hecho cargo de las in-
dicadas solidudes y sus fun-
damentos, y con presencia de lo
espuesto por sus fiscales, pro-
puso al S. M. lo que le parecio
conveniente á contribuir la obse-
rvancia de los privilegios conten-
dos en nuestras leyes con el
menor gravamen de los pueblos,
asi en punto á alojam^{to} como
al servicio de bagages; y confor-
mandose S. M. con el parecer
del consejo, ha tenido á bien

nosolo aprobar el arbitrio
meditado por la ciudad de
goza para subvenir al abastecimiento
fuerzas en los terminos
dados con el Capitan general
sino tambien encargarla
proponga otros equivalentes
a ocupar al servicio de
gajes en caso de no ser
suficientes los propuestos;
que igualmente se encargue
a todas las demas Ciudades,
Villas, y Lugares del R. No
pongan los necesarios para
atender a ambos objetos,
mandando que hasta nueva
providencia se queden a la

Eclesiásticos, nobles, Militares
y demás privilegiados, las
exenciones queles eran conce-
didas por las leyes, Ordenanzas,
y Reales Resoluciones; con pre-
vención a las Justicias de que
en los casos extraordinarios en
que deben suspenderse ó que-
dan sin uso dichas exenciones,
observen el órden gradual y se
atemperen a lo prescrito en las
mismas R. Resoluciones, y
con puntualidad a la R.
Cédula de 20, de Agosto de 1807,
sin dar motivo a Recusos;
en inteligencia de que serán
tratados con toda severidad
asi los Jueces contraventores

como los Vecindades con
informaciones quejas: Lo
que de órden del Consejo par
cipó al. para su inteligencia
y cumplimiento en la parte
que se roga; con la advertencia
de que verificado el informe
de ese ^{to} ~~estímulo~~. lo remitir
inmediat^{te} al Jefe. de
partido, quien dirigirá to
los dem^s comprension a
eros del Tribunal Terri
afin de que paren los dem^s
distrito al Consejo con
distamen que formen, oien
unos fiscales; todo ala m

3.
Brevedad. 77

Traslado a V.S. las dos
P.S. orms para que se sirvan
disponer lo que hallen por
conveniēte, sirbiéndose poner
lo en mi noticia para los
efectos que son consiguientes

Dios que as. s. m. d. a.
Petropolis 3.º de En.º de 1824

Juan Carlos

El Presidente e Individuo del C. J. M. N. de C. J. M. N.

Nota para el Sr. D. Juan de Dios
y Junta de Castro de San Juan de los Rios de 1824

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

contenido de este se pasó el ^{mo} Sr. Señor Capitán Gen.
de este Ejército y Reyno y se guardó lo en su vista acord.
y contestó el recibo de que queda copia. A los acordaron
y decretaron S. S. los Señores Justicia y Regente, y
firmaron en esta en. en. y en la ciudad:

Espineyros

Blanco Sánchez

Martín

110
a } El Mayor Provedor y Jefe del R. Ayo de unido. No
de Galicia. El Ayuntamiento de la Villa de Garcia
No. 1 que suscribe con lo mas Reverente sumision a
N. S. C. Diego hallandose arretrato en la Ciudad de
Mondonedo el Excmo Don Ignacio Morquera Abico
Del Num. 1 y Ayuntamiento de esta Villa y su
Jurisdic. durante su arreto no hay otro alguno de
quien pueda valere la Coprobacion para el der-
pacho y Autorizacion de las Causas de proprio y re-
quisitorias que por los otros Juzgado se dirigen,
ni menos para autorizar las actas y senten-
cias del Ayuntamiento, remate de puestas publicas,
rendimientos de quintas, comprobaciones de Co-
pion de reparaciones para los suministros diarios.
Ledan alas tropas q. de la continua transitan
por esta dha villa y otros asuntos q. se orientan
a cada paso, y para haber de verificarlo le es
indispensable buscar otro Excmo q. no pudo ha-
llarse hasta la Distan-^{cia} de 20 leguas y media
enforsada y de muy mal camino temiendo que
aprontarle y pagarle su dieta y ocupaciones en
estos asuntos de modo que por este motivo, y de
que el mismo como Numerario de otra Jurisdic.
tiene que igualmente ocuparse los asuntos de
su Juzgado, no puede concurrir cuando se necesita
de que proviene notener el Corresponsal. Curso al-
gunos expedtes interesantes al bien publico, ni
el cumplimiento de los deberes de orden q. estan
comunicadas. De lo dicho conoca la alta Contempla-
cion de V. E. C. ser que muy grave detrimento
tanto ala Jurisdic. en aprontar Caudales cada
dia como al mismo Ayuntamiento en no poder per-
feccionar por falta de Excmo sus loables intencio-
nes, y no menos entener que aprontar de subal-
sillo las dietas, pues no sabe se deberan abonar-
se de los fondos de proprio y arrentos. Si los asun-
tos particulares de la Corporacion al menos, actas,

Remate, Vendimiento de Cuentas y otros de este
modo pueden despacharse sin necesidad de
Dño o por ante un fiel Defensor que le hayen
el pueblo de toda Satisfacion, Buena conducta,
instruccion y Mas circunstancias Necessarias Ma-
yor acorro, y provendrian al Ayuntamiento y sus
vecinos. Por tanto con el mayor Vendimiento
lo eleva a V. D. G. a quienes Suplica se dignen
provirte de Competente Remedio Que
Altal arresto del Numerario y su Assen-
cia Diciendole encontestacion de los gastos
y ocupaciones de aquel. Ello Deben abonarse
por cuenta de los fondos de propios y arren-
darios y si podria valerse para sus Negocios
particulares ya referidos por falta del
Ello por ser de tanta distancia y habien-
do urgencia precisa de un fiel Defensor,
luto qual recibira sumo beneficio y pro-
peridad el Comun. Ollentes Nove dias
y seis de mil ochocientos veintey tres.
A los Pies de V. E. = Pedro Permono Re-
gidor de Camo S^{te} Antonio Lopez Regidor
segundo = Juan Jovel Pro^{curador} Sindico Gen^{eral}

Escopia
C

Del Orden del Real Acuerdo,
para Amaney de V. S. la adjunta
Copia de exposicion que debió
mismo el Ayuntamiento de las
Puentes de Soria Rodriguez,
solicitando S. M. que autorize
los negocios Judiciales mediante
el Acuerdo que se fue el Onico An
merario D. Ignacio Borquez
raz, afin se que C. Comende
las noticias que obtiene conbenien
ter informe al mayor Credencia
si hai S. M. algunos Arzobispos,
de la Jurisdiccion de las Puentes
de Soria Rodriguez con im
dicaciones que en los dependien
y perfuccion que se representen
se queda distinar al Servicio de
dicha S. M. durante la imposibi
dad del referido S. M. de

Número: habiéndose en Dios
por su informe por medio del Sr.
Prezente.

Dios que a S. S. m. S. a.
Coruña, por el día 31 de 1823.

José María Peña

Por Encargador, y Ayuntamiento de la Corporación

Deo in no p[ro]p[ri]o
St. emm[an]uel 1. a 10. in Eu[ro]p[ea] 1824

San p[er]p[et]uo de roman

Copia de Oficio

Este Ayuntamiento Real afuis de examinar primeramente
quiere por el Ex^{mo} Señor Real Acuerdo de este Reino
se ha visto el que se le manifiesta a la mayor prontitud
y posible brevedad, si hay algun ^{no} Real cédula
de su Magestad. con su mediación para que pueda durar
al servicio de la misma durante la imposibilidad de
Numerario D. Ignacio Cortez.

Dio. P. de. a. r. m. a. l. Ber. en sel.
Año de 1794 en Cádiz.

Man. Espinosa

Se fue a la Villa y D. de las Luces de Galicia P.

En Vista del oficio de V. S. que
lora esta fha. acabo de recibir, ten
minante a quete Monasterio
si hai algun ^{mo} N. Arriago
acerta suar. digo q. por hallarse
el Numerario Arriago en la car-
zel de Mondoneo, y no haber
otro en este Partido & quien
batare p. a dar me fe, dispuse
oficiar ad. Torib. Sevastian
Valg. ^{mo} n. l. ^{mo} residente
en esta Ciudad para este efecto
quien con toda losacurrida lo
efectuó y susite acualmt.
haciendo ley veres del propie-
tario. Como que conreos
auspicado oficio fha. 13.
Dd. Torriense

Dios fue a. J. m. d.
Primer Enero, 25, de 1821
Tanco de la Fuente

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Yo el Sr. D. Juan de Dios
de la Fuente

La Direccion general de Rentas, con fecha 31 de Diciembre último me ha comunicado lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion general con fecha 18 del mes actual la Real orden que sigue:

El Rey nuestro Señor, conformándose con la propuesta hecha por esa Direccion general en su oficio de 3 de Noviembre último, se ha servido resolver que ni las tropas, ni sus Gefes, ni las Justicias usen bajo ningun pretesto de los granos correspondientes al Noveno y Escusado. De Real orden lo comunico à V. S. para su noticia, y que disponga su cumplimiento.

Y la Direccion la traslada à V. para el mismo fin; teniendo entendido que la insinuada prohibicion comprende tambien à los granos procedentes de Tercias Reales, como que los productos de los tres ramos son los que constituyen la administracion de Decimales, à cuyos fondos trata de preservar esta Real orden del abuso con que se iba echando mano de ellos por diferentes personas en algunos puntos del Reino, separándose de las reglas establecidas para todos los casos que puedan ocurrir con relacion à la administracion de las rentas del Estado; y en tal concepto genérico de no menoscabar los ramos Decimales consultó à S. M. este temperamento la Direccion, quien espera que V. la avise de quedar en efectuar lo que aqui se encarga.

De que instruyo à V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde; dándome aviso del recibo.

Dios guarde à V. muchos años. Coruña 12 de Enero de 1824.

El Intendente interino de Provincia,
Agustin Fernandez
de Iglesias.

La Direccion general de Rentas, con fecha 31 de Diciembre último me ha comunicado lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion general con fecha 18 del mes actual la Real orden que sigue:

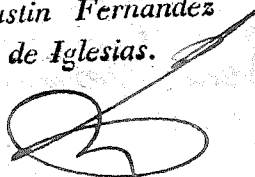
El Rey nuestro Señor, conformándose con la propuesta hecha por esa Direccion general en su oficio de 3 de Noviembre último, se ha servido resolver que ni las tropas, ni sus Gefes, ni las Justicias usen bajo ningun pretesto de los granos correspondientes al Noveno y Escusado. De Real orden lo comunico à V. S. para su noticia, y que disponga su cumplimiento.

Y la Direccion la traslada à V. para el mismo fin; teniendo entendido que la insinuada prohibicion comprende tambien à los granos procedentes de Tercias Reales, como que los productos de los tres ramos son los que constituyen la administracion de Decimales, à cuyos fondos trata de preservar esta Real orden del abuso con que se iba echando mano de ellos por diferentes personas en algunos puntos del Reino, separándose de las reglas establecidas para todos los casos que puedan ocurrir con relacion à la administracion de las rentas del Estado; y en tal concepto genérico de no menoscabar los ramos Decimales consultó à S. M. este temperamento la Direccion, quien espera que V. la avise de quedar en efectuar lo que aqui se encarga.

De que instruyo à V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde; dándome aviso del recibo.

Dios guarde à V. muchos años. Coruña 12 de Enero de 1824.

El Intendente interino de Provincia,
Agustin Fernandez
de Iglesias.



Sr. Presidente del Ayuntamiento de Betanzos

...de los señores de la ...
...de los señores de la ...

...de los señores de la ...
...de los señores de la ...

...de los señores de la ...
...de los señores de la ...

...de los señores de la ...
...de los señores de la ...
...de los señores de la ...
...de los señores de la ...
...de los señores de la ...

...de los señores de la ...
...de los señores de la ...

...de los señores de la ...
...de los señores de la ...

...de los señores de la ...
...de los señores de la ...

...de los señores de la ...
...de los señores de la ...

...de los señores de la ...
...de los señores de la ...

...de los señores de la ...
...de los señores de la ...

Don Juan de ...
me B. Er. 17 de 24

Virallense de la Justicia del ...
los de la Provincia por medio de Vereda ...



y tres ejemplares del oficio antecedente que se recibieron con el
 para donde alcanzen y si a las que no lleguen se les despache
 orden con insercion del mismo p. su noticia y cumplimiento
 acordandose el recibo al Sr. Intendente de que quede copia.
 Auto acordaron y Decretaron S.S. los Señores Ponce y
 Regimiento de esta ciudad que firman =

Espinoza Blanco Sanchez Martinez
 Martin y Lobo Masq. Guerra
 Golpe Possumo Yaneza

Copia de oficio de ^{CM} ~~de~~ ~~esta~~

Este Auto. Real Nuevo Oficio q. v. s. se debio pasar
 la confecta doce del presente en que se inserta la Real
 orden de diez y ocho de Diciembre ultimo porque se manda que
 inda ligas ni sus hijos, y las Justicias ven, vago
 ningún proceso de los que corresponden al noveno
 el cual, con los treinta y quatro Ejemplares que de el acordó
 para, mismos q. ha acordado circular como se hará

incomodamente a las Tribunas de los Pueblos de la
Provincia para su observancia y exacto cumplimiento

D. M. que a V. S. m. d. a. P. de
los años Ayto. de 18 de Enero de 1824. =

Manuel Espinosa. Ignacio Antonio Sanchez.
Felix de Martin y Andrade. Plinio Martin y
Luis Baltasar Candido Golpe. Don Agg. de sol.
Ayto. de 18 de Enero Manuel Garcia Perez.

Por lo que me he dignado a ser de V. S. m. d. a. P. de
los años de 18 de Enero de 1824.

En fe y fecho en la Ciudad de Bogota a los 18 dias
del mes de Enero de 1824. Yo el Sr. D. Juan de
Cruz Barrantes, Jefe de la Real Audiencia de Bogota,
por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Fiscal de la
Real Audiencia de Bogota, y el Sr. D. Juan de Dios de
la Cruz, Secretario de la Real Audiencia de Bogota.

Nota

Con fecha 29 de Oct. se suspendieron quatro
dones a los Pueblos de la Provincia

[Faint, illegible handwritten text and signatures covering the lower half of the page]

do 7
17
ENDEN
Sr

Por la Tesorería general del Reino se me ha comunicado con fecha 21 de Noviembre último, la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 10 del corriente la Real orden que sigue:

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra me dice con fecha 31 de Octubre último lo siguiente: El Intendente central encargado de las tropas que componen el Ejército de treinta mil Españoles, mantenidos por el Tesoro de Francia, ha hecho presente la omisión que se advierte en los recibos de suministros que han hecho diferentes pueblos de la comprension de esta Capitanía general de Castilla la Nueva á las tropas que componen la division del mando de D. Jorge Bessieres, en los cuales no se espresa el cuerpo á que pertenecen los individuos á quienes se hace el suministro, ni se indica circunstancia alguna que acredite la legitimidad de las firmas, ni á quien se han de pasar los cargos, por cuya razon ha suspendido el Comisario encargado de este ramo el autorizar recibos tan informales que le han presentado los pueblos; y el Rey N. S., con presencia de cuan perjudicial puede ser á la Real Hacienda un descuido que tanta influencia tiene en la debida claridad de la cuenta y razon, se ha servido resolver que los espresados recibos de raciones se encabecen con el nombre del cuerpo, y se espresen las clases á que pertenezcan los individuos que se racionan por ellos, con todas las demas circunstancias que se requieren y se observan para que haya una justa y exacta administracion. Lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo; advirtiéndole que en esta fecha lo comunico á los Capitanes Generales de las Provincias para que zelen su observancia.

La que traslado á V. S. para que zele el cumplimiento de esta soberana resolucion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1823.—Pío de Elizalde.

Y la inserto á V. para su inteligencia, y que haciéndola notoria á todos los pueblos de ese distrito, se observe puntualmente lo que previene S. M., exigiendo los respectivos Alcaldes que los recibos de suministros se encabecen y estiendan precisamente con las formalidades y circunstancias que se requieren para probar su legitimidad y evitar las informalidades y abusos que se han experimentado y experimentan, con notable perjuicio de la Real Hacienda y aun de los mismos pueblos, sirviéndose darme aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 10 de Enero de 1824.

El Intendente interino de Provincia,
Agustin Fernandez
de Iglesias.

Por la Tesorería general del Reino se me ha comunicado con fecha 21 de Noviembre último, la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 10 del corriente la Real orden que sigue:

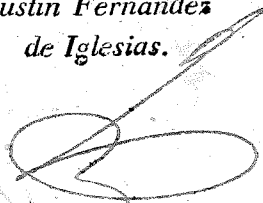
El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra me dice con fecha 31 de Octubre último lo siguiente: El Intendente central encargado de las tropas que componen el Ejército de treinta mil Españoles, mantenidos por el Tesoro de Francia, ha hecho presente la omisión que se advierte en los recibos de suministros que han hecho diferentes pueblos de la comprension de esta Capitanía general de Castilla la Nueva á las tropas que componen la division del mando de D. Jorge Bessieres, en los cuales no se espresa el cuerpo á que pertenecen los individuos á quienes se hace el suministro, ni se indica circunstancia alguna que acredite la legitimidad de las firmas, ni á quien se han de pasar los cargos, por cuya razon ha suspendido el Comisario encargado de este ramo el autorizar recibos tan informales que le han presentado los pueblos; y el Rey N. S., con presencia de cuan perjudicial puede ser á la Real Hacienda un descuido que tanta influencia tiene en la debida claridad de la cuenta y razon, se ha servido resolver que los espresados recibos de raciones se encabecen con el nombre del cuerpo, y se espresen las clases á que pertenezcan los individuos que se racionan por ellos, con todas las demas circunstancias que se requieren y se observan para que haya una justa y exacta administracion. Lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo; advirtiendo que en esta fecha lo comunico á los Capitanes Generales de las Provincias para que zelen su observancia.

La que traslado á V. S. para que zele el cumplimiento de esta soberana resolucion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1823.—Pio de Elizalde.

Y la inserto á V. para su inteligencia, y que haciéndola notoria á todos los pueblos de ese distrito, se observe puntualmente lo que previene S. M., exigiendo los respectivos Alcaldes que los recibos de suministros se encabecen y extiendan precisamente con las formalidades y circunstancias que se requieren para probar su legitimidad y evitar las informalidades y abusos que se han experimentado y esperimentan, con notable perjuicio de la Real Hacienda y aun de los mismos pueblos, sirviéndose darme aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 10 de Enero de 1824.

El Intendente interino de Provincia,
Agustin Fernandez
de Iglesias.



Sr. Presidente del Ayuntamiento de Betanzos

Por la Presidencia general del Estado de Colombia...
El presente decreto tiene por objeto...
Artículo 1.º El presente decreto tiene por objeto...

El Intendente interino de Boyacá
Juan Antonio...

Boyanos entu... No Enero 11 de 1824
Circular a las Justicias de los Pueblos de
esta Provincia por Borda treinta y quatro Esen-



plases que acompañaron al oficio antecedente e iguales a el
 donde alcanzen y alas que no por orden que se formara con
 insercion del mismo para su puntual y orden cumplimiento
 y acuse el recibo al Sr. Intendente. Asilo acordaron y decretaron
 S.S.S. los señores Justicia y Regimiento de esta M.N. y L. en
 que firman-

Espineyraz Blanco Sambrat Martin
 Nastro y Llorens Jose G. Luerza
 Goyes P. P. P.
 P. P. P. P. P.

Opia de oficio de contestar

Alta este Agno. Real insertado del oficio de V.S. de diez
 del corriente, y de la can. q. en el se sirvió insertarle de diez
 de Noviembre del año proximo pasado, relativa a que los
 Novos de Suministros a las tropas, se encarece con el nom
 bre del Orzopo, y se expresen las Clases a que perteneceran
 los Individuos, y se relacionen, con todas las mas circun
 que se requieran y observan, el que ha **aludado**, se crulen
 como se hara inmediatamente a las Partidas de los Pueblos de
 su Provincia para su puntual cumplimiento y observancia

Ho q. Curria a U.S. para su Noticia

Quis que. art. I. m. d. Degan
nos enu. Agno. Real a 25. de Enero de 1824. = Manuel
Espartero - Agnacio Antonio Sanchez - Feri de
Mariani y Andrade - Demaso Martin y Lobo - Gal
tuan Cambado Golpe: Ota Agg. de el Agno de
nos de unido y unida Peru

Sp. Invenio te interano si Paso de uno como

Nota

Corfha 23 de Eri. de 1824 de aqui
quatro orna dos Publica de la Prov.

Coto

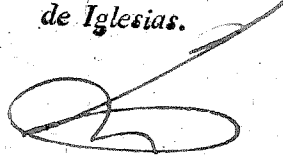
Intendencia de la Provincia
de Galicia.

Al comunicar á V. esta Intendencia la órden de 3 de Octubre último, ha anunciado que para que se admitiesen á los pueblos en cuenta de los atrasos de contribuciones hasta fin de Junio del año próximo pasado, los suministros hechos á las tropas, era preciso que se presentasen inmediatamente para su liquidacion en la oficina establecida al efecto los documentos que los justificasen. Apesar de esta y otras insinuaciones que se han hecho á todos los pueblos de la provincia, ni se han solventado muchos de ellos, ni menos se han apresurado como era de esperar, á solicitar la liquidacion de dichos suministros para hacerles las deducciones y rebajas equivalentes á su importe, originándose de esta grave falta perjuicios de la mayor consideracion al Real Erario. En tal estado y siendo de absoluta precision la cobranza de débitos para cubrir sus urgentísimas atenciones, á fin de que se egecute con rapidez y sin mas demora, he resuelto que los ayuntamientos, jurisdicciones ó pueblos que teniendo legítimos documentos de suministros, no los presenten en la oficina de liquidacion de este egército, dentro de un mes contado desde esta fecha, que por último y perentorio término señalo para su admision, perderán el derecho de su abono y satisfarán el todo de su deuda por las contribuciones atrasadas y corrientes, á cuyo fin se usará del rigor de los apremios contra aquellos, que olvidados de la obligacion que tienen de concurrir á sostener las cargas del Estado, miren con indiferencia los inmensos apuros que le rodean, y causen con su culpable morosidad los males que son consiguientes á la falta de recursos para cubrirlos oportunamente como tiene mandado el Rey N. S. y exige el decoro y dignidad de su paternal Gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 10 de Enero de 1824.

El Intendente interino de Provincia,

Agustin Fernandez
de Iglesias.




Presidente del Ayuntamiento de Betanzos.

Al dirigirse a V. los adjuntos 34 exemplares de la Circular de
10 del corriente p. a. P. los P. de los P. se apremien a presentar los
documentos de admisión en el termino prefijado pasados
el qual no se les admitirá en importe en cuenta de las
contribuciones, no puede menos de esperar el acreditado
de los de V. p. a. P. convencido de la necesidad de reunir fondos
cada vez mas indispensables p. a. cubrir las infinitas aten-
ciones de la Provincia, se sabe contribuir en uso de sus
facultades al cumplimiento de la referida circular de, cuyo
deben esperarse.

Dios que a V. m. la Corona lo se
de 1824.

Como F. de D.

Agustín Bern.
de Iglesias



Deposito del Ayuntamiento de P. de B. de B.

Veraneos en su ty. No. 17 de Err de 1824.

De los treinta y quatro ejemplares
que se remiten por el oficio antecedente se ponga
uno de ellos por cabeza de el y circule los Veraneos
